



**MUNICIPALIDAD DE CAA CATI  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
GRAL. PAZ – PCIA. DE CORRIENTES**



**ORDENANZA N° 04-23**

**VISTO:**

El TITULO TERCERO: Políticas Especiales. CAPITULO IX Bromatología, zoonosis, seguridad, higiene y salud alimentaria. ART 47 Protección de animales

**CONSIDERANDO:**

Que la Carta Orgánica Municipal establece en el Artículo 47 "El municipio de Caá Catí, se adhiere a la Declaración Universal de los Derechos del Animal que fuera adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y posteriormente aprobado por la UNESCO y la ONU, e implementará acciones para evitar el maltrato de animales. El estado municipal, a través de la secretaria o dirección respectiva, llevará un registro actualizado de animales considerados peligrosos".

Que nuestra localidad tiene una institución que se encarga del cuidado de animales como es el GRUPO MASCOTA, que brega constantemente por la salud de los animales para que tengan un mejor vivir.

Que los animales son seres vivos que nutren la vida espiritual de las personas y que el deterioro de la salud de éstos, influye en el estado de ánimo de sus dueños.

Que la salud e higiene mental de las personas pueden ser perturbadas por numerosos factores y la desatención de sus mascotas puede ser una de las tantas posibilidades que agudice ese estado.

Que la cultura pueblerina caacatieña realizó un cambio considerable en la valoración de los animales, a tal punto que lo ubican a sus mascotas como un miembro más de la familia.

Que nuestra localidad cuenta con numerosos profesionales que atienden a la salud animal.

Que los veterinarios de la localidad tienen determinados sus horarios solo en el periodo donde funciona el comercio.

Que en cuestión de salud tanto del hombre como el animal, la cuestión de tiempo es de trascendental importancia pues no llegar a tiempo a la atención podría generar el sufrimiento que puede ser evitado y en el peor caso la muerte.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CAÁ CATÍ  
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art. 1º) Atender las veterinarias del pueblo en forma rotativa, las 24 hs de toda la semana.-

Art. 2º) Realizar el cronograma de atención y publicar en los diferentes medios de comunicación.

Art 3º) No será obligatorio que mantengan abiertos sus locales.

Art 4º)- Determinar un número de teléfono destinado a tal efecto.

Art 5º) Eximir de impuestos comerciales a las veterinarias que brinden este servicio.

Art 6º) De forma.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE CAÁ CATÍ, PROVINCIA DE CORRIENTES, REPÚBLICA ARGENTINA.